



VII.- ATRIBUCIONES

De acuerdo con la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4405 con fecha 3 de agosto de 2005, el Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 23°.- El Director General, tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Gobierno del Estado en materia de Ciencia y Tecnología y en el cumplimiento de la presente ley;
- II. Formular y operar el programa, en los términos de la presente ley;
- III. Asesorar a los integrantes del Sistema que los soliciten en materia de planeación, programación, aplicación y evaluación de acciones y recursos en ciencia y tecnología;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y los del Ejecutivo del Estado;
- V. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines del CCYTEM, conforme a las normas aplicables; En aquellos en los cuales se comprometa el patrimonio del CCYTEM, deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva para el ejercicio de los recursos;
- VI. Representar legalmente al CCYTEM y delegar esta representación;
- VII. Establecer y mantener relaciones formales e informales con los organismos de ciencia y tecnología internacionales, nacionales, locales y municipales y en particular ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, en términos de las leyes aplicables;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y la remoción de los funcionarios del CCYTEM en el nivel de Director de área o de jefes de unidad;
- IX. Nombrar y remover a los funcionarios del CCYTEM, de los niveles inferiores a los mencionados en la fracción que precede;
- X. Rendir informes a la Junta Directiva del ejercicio de su función, en cada sesión ordinaria;
- XI. Formular, someter a la aprobación de la Junta Directiva y ejecutar los programas anuales, generales y específicos, propuestas y acciones derivadas del Plan Estatal de Desarrollo del programa y de la presente ley;
- XII. Proponer y ejecutar programas de apoyo para el fortalecimiento, consolidación y descentralización del Sistema y darle seguimiento;
- XIII. Asesorar a las instituciones, a las empresas y a los particulares que lo soliciten, en los procesos de certificación, registro de la propiedad industrial y derechos de autor, en los términos de la legislación aplicable;
- XIV. Promover la integración de recursos y acciones de Ciencia y Tecnología en los planes y programas de los organismos y entidades de la administración pública del Estado para el eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley y conocer sus resultados e impacto en el desarrollo del Estado;
- XV. Formular programas que estimulen la inversión generada en Ciencia y Tecnología;



VII.- ATRIBUCIONES

- XVI. Realizar las gestiones para la obtención y administración de recursos necesarios para el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la entidad;
- XVII. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del CCYTEM;
- XVIII. Administrar el patrimonio del CCYTEM;
- XIX. Organizar y coordinar el funcionamiento del sistema y proponer programas para la evaluación de su desempeño, sus resultados e impacto en el desarrollo;
- XX. Establecer mecanismos de coordinación y seguimiento de las actividades científicas y tecnológicas que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como los recursos empleados para tal fin;
- XXI. Crear y administrar la red Estatal de Ciencia y Tecnología;
- XXII. Apoyar la colaboración interinstitucional y la Constitución de redes científicas y tecnológicas;
- XXIII. Formular el proyecto de instauración y desarrollo del Sistema Estatal de Investigadores, administrar y evaluar su funcionamiento;
- XXIV. Someter a la consideración de la Junta Directiva las propuestas de estímulos y reconocimiento a los integrantes de la Comunidad Científica;
- XXV. Establecer y administrar el Sistema Estatal de Información y comunicación científica y tecnológica;
- XXVI. Preparar y difundir un informe anual sobre el estado que guarda el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la entidad;
- XXVII. Establecer y operar programas de difusión, transferencia, divulgación y enseñanza de los conocimientos científicos y tecnológicos y tradicionales en la entidad y fomentar y apoyar los de las instituciones del sistema;
- XXVIII. Contribuir con las instancias competentes con acciones que tiendan a resguardar los derechos sobre los conocimientos tradicionales en la entidad, y ;
- XXIX. Los demás que les señalen las disposiciones legales aplicables, la ley y su reglamento.

REVISADO